Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C. G. I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 417/2019.**

I.- A fs. 9/14, G. I. C., promueve recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 de la ley XVI Nº 46, contra de la Resolución nº 13/19 del 18 de julio de 2019 dictada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad (Expte. administrativo nº 437/2019). Dicha resolución confirma la resolución nº3513 del 31 de mayo de 2019 del Juzgado de Faltas Nº 1 que impone multa de 160.000 módulos equivalente a pesos ochenta mil ($80.000) conforme las Ordenanzas 3425/89, arts. 18, 37, 26; nº 8611/06, arts. 18, 38; nº 5830/95 arts. 44, 47 y 48. Solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, en su defecto, revoque la sanción.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña copia de las resoluciones impugnadas y solicita se remita el expediente administrativo municipal.

Sostiene que la resolución dictada por los señores jueces de faltas es arbitraria; se sostiene en fundamentos dogmáticos y carece de una imputación de la falta. Acusa la nulidad de las actas de infracción labradas por personal del Área Operativa de Transporte. Sostiene que se ha conculcado su derecho de defensa; que el monto de la multa es confiscatorio y alcanza prácticamente el valor del automóvil. Denuncia la retención indebida del vehículo en el corralón municipal. Sostiene que no debe ser sancionada por no ser la conductora del automotor. Solicita se revoque la decisión. Hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado.

Estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 3/8vta. y de la solicitada a fs. 21 (Expte. administrativo n° 437-Letra R-año 2019 Dominio X Juzgado de Faltas n° 1), resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia; las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado, el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

Ergo, se hallan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por G. I. C. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y ss C.P.C.C.Ch.

3°) Regístrese y notifíquese. -

Se deja constancia que el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca, no firma por encontrarse en uso de licencia y por haberse concordado en la solución del caso.

Ricardo Rubén Enrique HAYES **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

María Fernanda ZANATTA

JUEZA de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS